

Expediente: **120/23-I1**

Carátula: **GOMEZ LUCAS JOSE C/ GRAMAJO LUIS ALFREDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **27/05/2024 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GRAMAJO, LUIS ALFREDO-DEMANDADO

20368705684 - GOMEZ, LUCAS JOSE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 120/23-I1



H20443469822

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N° 74TOMO

Año: 2.024

JUICIO: GOMEZ LUCAS JOSE c/ GRAMAJO LUIS ALFREDO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 120/23-I1

Concepción, 24 de mayo de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la planilla de actualización de honorarios en los autos del título y,

CONSIDERANDO:

1.- En fecha 06 de mayo de 2.024 el letrado Quessa Fernando David, M.P. N° 2298 C.A.S., por derecho propio, presenta planilla de actualización de intereses y gastos de honorarios regulados en sentencia de fecha 10 de noviembre de 2.023 por la suma de \$114.033,73 (pesos ciento catorce mil treinta y tres con 73/100) calculada al 31/03/2024.

Expresa que los intereses han sido calculados conforme tasa de interés activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina.

Mediante providencia de fecha 06 de mayo de 2.024 se ordena el pase de los presentes autos al Cuerpo de Contadores a fin de que se expida respecto de la planilla en cuestión.

En fecha 09 de mayo del 2.024 se agrega en autos dictamen del Cuerpo de Contadores.

En fecha 14 de mayo de 2.024 son llamados los autos a despacho para resolver la aprobación de planilla de actualización solicitada.

2.- De la compulsa de los autos surge que en fecha 10 de noviembre del 2.023 se dicta Sentencia de Trance y Remate que en su punto resolutivo III° dispone regular honorarios por la primera etapa al letrado Quesa Fernando David la suma de \$180.000,00. Se consideró al momento de actualizar la base de ejecución - igual base para la determinación de los honorarios - la suma \$200.000,00 importe correspondiente al capital reclamado, que actualizado desde la fecha de mora con más los intereses pactados en el documento por la cual se deduce ésta acción - 81% anual -, resulta en la suma de \$402.500,00. Luego de efectuadas las operaciones aritméticas para regular honorarios al letrado Quesa Fernando David el monto de los honorarios no superaba el valor de una consulta escrita por lo que se procedió a aplicar el Art. 38 *in fine* de la L.A. fijándose los honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el colegio de Abogados del Sur en ese momento, suma que ascendía a \$180.000,00.

3.- Ahora bien, entrando en el análisis de la cuestión planteada en autos, el letrado Quesa Fernando David presenta planilla de actualización de honorarios aplicando tasa activa del Banco de la Nación Argentina. Sin perjuicio de ello, se advierte que la sentencia que regula sus honorarios por la suma de \$180.000,00 se deben adicionar los intereses conforme a los parámetros de la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2.023, la cual aplica que los intereses no superen el 81% anual, por lo que el mencionado letrado estaría confeccionando su planilla de una manera diferente a la determinada en la resolución mencionada, resolución que se encuentre firme y consentida.

Estas sentencias firmes y consentidas tienen el carácter de cosa juzgada. Por lo que y en consecuencia, se procedió a actualizar los intereses siguiendo los parámetros allí dispuestos.

Si bien es un dato de la realidad los avatares que ha venido suscitando el proceso inflacionario estructural que atraviesa nuestro país, es criterio sostenido de los Tribunales locales que la tasa de interés de uso judicial es la tasa activa, cartera general, de las operaciones de descuento a 30 días que fija el Banco de la Nación Argentina. Pero también debe tenerse presente la vigencia de la Ley N° 27.423, la cual en el artículo 54, último párrafo, artículo citado en reiteradas oportunidades en nuestra Jurisprudencia, expresamente establece que las deudas de honorarios, pactados o por regulación judicial firme, cuando hubiere mora del deudor, devengarán intereses los que serán fijados por el juez de la causa, siguiendo el mismo criterio que el utilizado para establecer la actualización de los valores económicos de la causa.

Por lo que, siguiendo lo arriba considerado y realizados los cálculos correspondientes resultó en un monto total adeudado a la fecha de la presente resolución \$62.483,28 (pesos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y tres con 28/100). Para arribar a dicho resultado se procedió a computar los intereses devengados desde el 10/11/2023 - fecha de sentencia que regula honorarios, primer periodo - hasta el 11/03/2023 - orden de pago a favor del letrado - arrojando un saldo adeudado de \$108.906,32, igual operación desde el 11/03/2023 - segundo periodo - hasta el 17/04/2024 - orden de pago a favor del letrado, arrojando un saldo impago de \$57.675,40. A este saldo impago, correspondiente al capital adeudado, se le adiciona el interés adeudado por la suma de \$4.735,73 y los gastos por \$2.760,00 resultando en un total adeudado de **\$65.171,13 (PESOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON 13/100)**.

4.- Por último corresponde efectuar el análisis respecto a las costas que, conforme lo dispuesto por el Art. 61, inc. 1 Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, corresponde no imponer las mismas.

Por ello,

RESUELVO:

I°).- NO HACER LUGAR A LA PLANILLA DE ACTUALIZACION DE HONORARIOS E INTERESES presentada en fecha 06 de mayo de 2.024 por el letrado Quesa Fernando David, M.P. N° 2298 C.A.S., conforme lo meritado.

II°).- DETERMINAR la actualización de honorarios e intereses por la suma de \$65.171,13 (PESOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON 13/100).

III°).- COSTAS, no se imponen las mismas conforme lo considerado. (Art. 61, Inc. 1 C.P.C.C.T.).

IV°).- NOTIFÍQUESE AL CONDENADO EN COSTAS, firme que sea la presente y previo a todo trámite, de la presente resolución en su domicilio real.

HÁGASE SABER.

DRA. MARÍA TERESA BARQUET

JUEZA

Actuación firmada en fecha 24/05/2024

Certificado digital:
CN=GUILLEN Juan Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20225569690

Certificado digital:
CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.